

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402404
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Impago aumento cuantía SAD.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Villena (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En su escrito manifestaba que era beneficiaria de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención a Domicilio (SAD), presentando una solicitud de aumento del importe de la prestación vinculada al SAD el 01/01/2023, sin que a fecha de interponer la presente queja la Conselleria hubiera sido resuelta la citada solicitud.

En el escrito se indicaba que la empresa había subido el coste del servicio con lo que la persona beneficiaria estaba asumiendo la diferencia desde el 1 de enero de 2023, con el consiguiente perjuicio para la interesada.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, la Administración exponía sustancialmente que, «con fecha de 2023, la interesada presentó una solicitud de aumento de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocida, pero, a fecha de emisión de este informe, aun no se ha emitido resolución al respecto».

En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiera emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, indicaba que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402404, de 17/09/2024](#) en la que recordábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar una resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, así como, sugeríamos que, sin más demora, procediera a la resolución de la solicitud de aumento de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria presentada el 01/01/2023.

Constando como fecha de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones el 17/09/2024 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no se había recibido respuesta alguna por parte de esa Administración.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, por falta de respuesta a la resolución de consideraciones, tal y como contempla el artículo 39.1. b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, y dado que no tenemos conocimiento de que se haya resuelto el expediente de dependencia, objeto de esta queja, llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana